



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FABIO ARIAS CHARRY
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00350-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. No. 800.037.800-8** y en contra del demandado Señor **FABIO ARIAS CHARRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.884.968**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

1. Pagaré No. 039056100015763, correspondiente a la Obligación No. 725039050286902.

1.1.- Por la suma de **\$10.499.118.00 M/Cte.**, correspondiente al capital estipulado en el **Pagare No. 039056100015763**, de la **Obligación No. 725039050286902**, más la suma de **\$1.878.650.00 M/cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados entre el 29 de junio de 2018 hasta el 29 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

1.2.- Por la suma de **\$241.481.00 M/Cte.**, correspondiente a otros conceptos contenidos en el **Pagare No. 039056100015763**, de la **Obligación No. 725039050286902**.

2. Pagaré No. 4866470211865761.

2.1.- Por la suma de **\$1.456.338.00 M/Cte.**, correspondiente al capital Insoluto del **Pagare No. 4866470211865761**, más la suma de **\$111.356.00 M/Cte.**, por concepto de los intereses corrientes, causados entre el 11 de julio de 2019 hasta el 16 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 17 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a los demandada (a) (os) **FABIO ARIAS CHARRY**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **FABIO ARIAS CHARRY**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO**, titular de la tarjeta profesional No. 253.196 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 3 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 062 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO